Jesus Maria y Joseph

Mun.l D. Leg. Caxa 83

Los Señores Dr. Carlos y Doña Juana Emp. de Alemania y Reyes de Castilla, Estando en Madrid, a 3. de Abril de 1534. Mandaron, que las Justicias de la Civ. de Ciud. Real, no procedan, contra los Veinte Corredores della por Cargas de palabras livianas no averse Sacado Sangre, ni Armas, ni aunque preceda quexa Averse partido mano la parte, y hecho se amigos.

Nº 23.

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO *

Este es Vn Real ado bien & fielmente Sacado de vna Carta & Prouision Real de Sus Mag.des Escripta en papel con el Sello Real Librada de los Sr.es de S. Consejo R.l segun por ella parecia, Sus tenor del qual es este que se sigue

Don Carlos, por la (gracia) diuo Diuina Clemencia Emperador Semper Augusto Rey de Alemania, D.a Juana su Madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas & Tierra firme del mar ó ceano, Condes de Flandes, & Tirol &.a Vos el que Soys & fuere nro. Corregidor ó Juez de Residencia de esa nra. Real Villa, lugar ener dho ó ofizio, & a cada vno de Vos Salud y gracia Sepades que Luis Alfonsso de Estrada Contino de la nra casa Regidor de esa dha nra. Real Villa nos hizo Relacion diziendo por su peticion, que las Justizias que ansi de & son de ella, Vn proceden & proceden contra los vezinos de la dha nra. Real, que an enojo & pasian entre ellos palabras de su ofizio sin que preceda querella de parte nin de la que ayan resultado sangre ni armas & prenden a los tales personas & les hazen molestias & vexaciones ó si ay alguna querella aunque la parte se aparte de ella, toda via proceden contra las tales personas, hasta hazer sentencias & llevar las costas. por lo qual se Recrese entre ellos mayor enemistad & suceden escandalos por ende que nos suplicaua Vos mandasemos que no Vos entrometiesedes a conocer de las semexantes causas, ó como la nra. merced fuese lo qual Visto por los de nro. Consejo fue acordado que deuiamos mandar esta Carta para Vos en la dha Razon, & nos touimos lo por bien. Por la qual Vos mandamos que por palabras Vrbanas que passaren entre los Vezinos de la dha Ciudad & suteria, & otras personas enquanto no tuuieren armas, ni se ayan sacado sangre de las partes se hirieren armas, no proceday s de vro. ofizio contra las tales personas, ni les llevedes penas ni cosa alguna & en caso que se de querella si las partes se apartaren de ella siendo la tal querella sobre cosas Vrbanas, no conoscays mas de la dha causa & non fagades ende al por alguna manera, so pena de

la ñra. merced & Dada en la villa de Madrid a tres dias del mes de Abril de mill & quinientos & treynta & seys años- Va escripto sobre o dis que por palabras liuianas que pasaren- Vala

Segun & ante mi Francisco Mexia Escriuano de Su Magd & de los testigos de yuso escriptos

Lo qual fue fecho & sacado fue este dho traslado de la dha prouision original en la dha villa de Madrid a quatro dias del mes de Abril de mill & quinientos & treynta & seys años, testigos que fueron presentes a ver leer, corregir & concertar con la dha prouision original, Pedro de Aguirre & Esteuan del puerto, & Diego de Viño hijo del Regidor Hernando de Viño vecinos de la dha ciudad

Yo Juan de Morales Escriuano de la Camara de Sus Cesareas & catholicas Magestades, la fize escriuir por mandado con acuerdo de los del su Consejo, Registrada Martin de Segura- Martin de Tis por el Chanciller- Fecho & sacado fue este dho traslado de la dha prouicion original en la muy noble ciud. de Ciudad Real a veynte & siete dias del mes de Julio año del nascimiento de nro. Salbador Jesucpto de mill & quinientos & treynta & siete años, testigos que fueron presentes a ver leer, corregir & concertar con la dha prouision original, Pedro de Aguirre & Esteuan del puerto, & Diego de Viño hijo del Regidor Hernando de Viño vecinos de la dha ciudad

Yo Juan de Morales Escriuano de la Camara de Sus Cesareas & catholicas Magestades y Escriuano pub.o de la dha ciud. Real & del Ayuntamiento de ella fuy presente a ver leer co rregir este traslado con la dha prouision original & por ende fize aqui este mio Signo que es atal, En testimonio de Verdad- Juan de Mora vala, Escriuano.

Este contrato bien y fielmente sacado de vna carta y prouision real de su
magestad escrita en papel sellada con el sello real y librada de los señores
de su consejo fecha en la segunda parte della parescia su tenor del qual es este que se sigue

Don Carlos por la diuina clemencia Emperador semper Augusto Rey de Alemania Doña Juana
su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Hierusalen de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de
Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algar
ves de Algezira de Gibraltar y de las yslas de Canaria de las yndias yslas y tierra firme
del mar oceano archiduques de Austria duques de Borgoña y de Brauante condes de
Abspurg de Flandes y de Tirol a vos el gouernador y alcaldes de nuestra casa fuerte y corte
y chancilleria que reside en la villa de Valladolid salud y gracia sepades que Luis de Castro
procurador en nombre de la dicha villa nos hizo relacion por su peticion diziendo que las justicias
que han sido son de la dicha villa. Ante el dicho Alcalde procedieron contra los vezinos de la dicha villa que al
presente son y contra el dicho concejo y vezinos della sobre que dixo que auia
mucho tiempo que auia auido y auia entre los vezinos de la dicha villa de vna parte y los
vezinos de la otra sobre razon de las alcaualas y otras rentas y derechos que la dicha villa
auia de auer y cobrar de los vezinos della y de otras personas que en ella contratauan y
mercadeauan y sobre razon de la sisa que la dicha villa auia de auer y cobrar de todo el vino
que en la dicha villa se vendiese y gastase y sobre razon de la sisa que la dicha villa auia de auer
y cobrar de todo el pan que en la dicha villa se vendiese y gastase y sobre razon de la sisa que la
dicha villa auia de auer y cobrar de todo el pescado que en la dicha villa se vendiese y gastase
y sobre razon de la sisa que la dicha villa auia de auer y cobrar de todo el ganado que en la
dicha villa se vendiese y gastase y sobre razon de la sisa que la dicha villa auia de auer y cobrar
de todo el aceite que en la dicha villa se vendiese y gastase y sobre razon de la sisa que la dicha
villa auia de auer y cobrar de todo el xabon que en la dicha villa se vendiese y gastase y sobre
razon de la sisa que la dicha villa auia de auer y cobrar de todo el xarauea que en la dicha villa
se vendiese y gastase y sobre razon de la sisa que la dicha villa auia de auer y cobrar de todo el
xabeque que en la dicha villa se vendiese y gastase y sobre razon de la sisa que la dicha villa
auia de auer y cobrar de todo el carbon que en la dicha villa se vendiese y gastase y sobre razon
de la sisa que la dicha villa auia de auer y cobrar de todo el cuero que en la dicha villa se vendiese
y gastase y sobre razon de la sisa que la dicha villa auia de auer y cobrar de todo el sebo que en
la dicha villa se vendiese y gastase y sobre razon de la sisa que la dicha villa auia de auer y cobrar
de todo el pescado fresco que en la dicha villa se vendiese y gastase y sobre razon de la sisa que
la dicha villa auia de auer y cobrar de todo el pescado salado que en la dicha villa se vendiese y
gastase y sobre razon de la sisa que la dicha villa auia de auer y cobrar de todo el pescado
curado que en la dicha villa se vendiese y gastase y sobre razon de la sisa que la dicha villa auia
de auer y cobrar de todo el pescado de mar que en la dicha villa se vendiese y gastase y sobre
razon de la sisa que la dicha villa auia de auer y cobrar de todo el pescado de rio que en la dicha
villa se vendiese y gastase y sobre razon de la sisa que la dicha villa auia de auer y cobrar de todo
el pescado de agua dulce que en la dicha villa se vendiese y gastase y sobre razon de la sisa que
la dicha villa auia de auer y cobrar de todo el pescado de agua salada que en la dicha villa se
vendiese y gastase y sobre razon de la sisa que la dicha villa auia de auer y cobrar de todo el

Dorcares

Vnas Cissiones del Emperador
nros por la qual mde que el Cap
no proceda contra las personas
q̃ vinieren de palabra sin bzllear
q̃ venido sanyer su
dicho en mn̄a de V. de alcalde

1546

Num°. 17

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO *